



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2020.-

Vistos los autos caratulados **"Torres, Juliana Margarita s/avocación contra resolución de la Cámara Nacional Electoral de fecha 21/7/2020"** y,

CONSIDERANDO:

Que la agente Juliana Margarita Torres -quien se desempeña en la Secretaría Electoral del Juzgado Federal n°1 de Corrientes-, solicita la avocación de la Corte, con el fin de que deje sin efecto la resolución de fecha 21 de julio de 2020 de la Cámara Nacional Electoral, mediante la cual confirmó parcialmente, las calificaciones que le fueron asignadas por el magistrado a cargo del referido juzgado, en los rubros "Actitud" y "Aptitud", correspondientes al escalafón 2020 (fs. 1/4).

Que la Corte tiene dicho que es potestad privativa de las cámaras -en ejercicio de las facultades de superintendencia que le son propias- calificar a sus agentes de acuerdo con los preceptos que resultan de los

reglamentos vigentes en cada fuero (conf. Res. 761/90, 1450/99, 1525/00, 164/01, 1692/15, entre otros) y la avocación del Tribunal sólo procede en casos excepcionales, cuando se evidencia arbitrariedad en el ejercicio de las facultades disciplinarias o razones de superintendencia general lo tornan pertinente (Fallos 290:168; 300:387 y 679; 303:413; 313:149; 315:2515, entre otros).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación
peticionada.

Regístrese, hágase saber y oportunamente
archívese.